

Contrato de prestación de servicios para construcción de obras de captación y almacenamiento de agua, que celebran, por una parte el C. Rodolfo Villanueva González, representante del Grupo de Trabajo Microcuencas de la zona Vergel de Guadalupe del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratante" y por la otra parte la Ing. N1-ELIMINADO 1 a quien en lo sucesivo se denominará "El Contratista" y en conjunto serán referidos como "Las Partes" de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Contratante":

I.1.- Que se encuentra constituido como lo acredita con el Acta de Integración del Grupo de Trabajo Microcuencas de la zona Vergel de Guadalupe, de fecha 23 de enero de 2023.

I.2.- Que el C. Rodolfo Villanueva González acredita su personalidad con el Acta de Integración del Grupo de Trabajo, de fecha 23 de enero de 2023.

I.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios de construcción de obras para el aprovechamiento sustentable del agua (del concepto Sistema de bombeo solar) en el marco de las reglas de operación del Programa «S011.C05.QC3614 de Desarrollo Territorial Sustentable» para el ejercicio fiscal 2023 y del convenio de concertación SLPZ/DA/2023/5375 que celebran la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del estado de Guanajuato (SDAyR), el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato y el Grupo de Trabajo Microcuencas de la zona Vergel de Guadalupe.

I.4.- Que la elección del proveedor fue realizada ejerciendo la facultad otorgada al Grupo de Trabajo por las Reglas de Operación del programa «S011.C05.QC3614 de Desarrollo Territorial Sustentable», así como en el Convenio de Concertación Número SLPZ/DA/2023/5375.

I.5.- Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en calle 20 de noviembre número 25, localidad Las Palomas, municipio de San Luis de la Paz, Gto., C.P. 37900.

I.6.- Que a través del Convenio de Concertación número SLPZ/DA/2023/5375, la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Estado de Guanajuato, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Secretaría" se compromete a apoyar a "EL GRUPO DE TRABAJO" con asesoría técnica y el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, en lo sucesivo denominado "El Municipio", se compromete a apoyar al Grupo de Trabajo, con un importe de hasta \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para construcción de obras de captación y almacenamiento de agua (Sistema de bombeo solar).

I.7.- Que cuenta con su aportación para construcción de obras de captación y almacenamiento de agua (Sistema de bombeo solar), definida en el convenio de concertación Número SLPZ/DA/2023/5375 por un importe de \$44,757.76 (Cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 76/100 M.N.).

Rodolfo Villanueva

II.- Declara **"El Contratista"**:

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos que se pactan en el presente contrato.

II.2.- Que es una persona Física con Registro Federal de Contribuyentes **N2-ELIMINADO**

II.3.- Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.4.- Que conoce los datos y la información general que se le ha proporcionado para la construcción de la obra de captación y almacenamiento de agua a que se refiere el presente contrato.

II.5.- Que tiene suficiente capacidad técnica y administrativa para realizar las actividades necesarias para la construcción de la obra de captación y almacenamiento de agua a que se refiere el presente contrato.

II.6.- Cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para ejecutar las obras objeto del presente contrato, así como con la organización, los recursos materiales, técnicos y humanos suficientes para garantizar la ejecución de las obras, así como con todo lo requerido para la construcción de la obra de captación y almacenamiento de agua a que se refiere el presente contrato.

II.7.- Que tendrá un residente de obra en el lugar de los trabajos.

II.8.- Que sus actividades son congruentes con los requerimientos en este contrato y, cuenta con la organización y el capital contable suficiente para garantizar la construcción de la obra de captación y almacenamiento de agua a que se refiere el presente contrato.

II.9.- Que no tiene incumplimientos de ejercicios anteriores en programas del Gobierno del Estado de Guanajuato o **"La Secretaría"**.

N3-ELIMINADO 2

legales de este contrato.

Dadas las declaraciones anteriores, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato lo constituye el que **"El Contratante"** encomienda a **"El Contratista"** y éste se obliga a realizar para aquél hasta su total terminación la construcción de una obra de captación y almacenamiento de agua, cuyas especificaciones se encuentran en el proyecto autorizado y que son del conocimiento de **"Las Partes"**.

SEGUNDA.- La construcción de la obra de captación y almacenamiento de agua (Sistema de bombeo solar) se realizará en los terrenos del Ejido Vergel de Guadalupe, municipio de San Luis de la Paz, Gto., de conformidad con las normas de construcción vigentes, especificaciones de la obra de acuerdo al proyecto de la misma, y presupuesto, que forman parte integrante de este contrato de obra y que son del conocimiento de **"Las Partes"**.

Rodolfo Villanueva

TERCERA.- "Las Partes" acuerdan que el monto total para la construcción de la obra de captación y almacenamiento de agua, objeto de este contrato es hasta por la cantidad de \$194,757.76 (ciento noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 76/100 M.N.), inversión será distribuida conforme a lo siguiente:

"La Secretaría", se compromete a apoyar a "EL GRUPO DE TRABAJO" con asesoría técnica; "El Municipio", aportará \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); estos apoyos se otorgan en concurrencia que en el marco del Programa «S011.C05.QC3614 de Desarrollo Territorial Sustentable» para el ejercicio fiscal de 2023, posteriormente referido como "El Programa", a través del convenio de concertación SLPZ/DA/2023/5375, y; \$44,757.76 (Cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 76/100 M.N.) serán aportados por "El Contratante", estando de acuerdo con ello "El Contratista".

CUARTA.- Queda expresamente convenido que el presente contrato es a precio alzado y tiempo determinado; "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, iniciando el día 03 de octubre del 2023 y concluyéndolos a más tardar el 31 de octubre del 2023 conforme al programa de obra pactado, el cual se integra como Anexo y forma parte integral de este documento; reservándose "El Contratante" sin responsabilidad de su parte, el derecho de darlo por terminado, cuando se presente cualquier causa de incumplimiento por parte de "El Contratista" de las obligaciones pactadas en este contrato, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de las obras materia del mismo, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentren.

QUINTA. - "El Contratante" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo los trabajos de las obras materia de este contrato, el primer día del plazo de ejecución pactado en el presente contrato; por lo que, de no cumplirse, se prorrogará el plazo de ejecución por un término igual al de la mora en que incurra "El Contratante", la cual se formalizará mediante convenio, el día en que sea realmente puesto a disposición el inmueble.

SEXTA. - Las partes acuerdan que el presente contrato es a precio fijo, por la cantidad total de \$194,757.76 (ciento noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 76/100 M.N.) misma que le será pagada a "El Contratista" conforme al Artículo 22 Fracción XIV de las reglas de operación de "El Programa", previa validación de "El Contratante" y condicionado a la recepción de los pagos de los apoyos de parte de "El Municipio" por "El Contratante".

La ministración de pagos se realizará de la siguiente forma:

Concepto	Importe total	%	"El Municipio"	"El Contratante"
Anticipo	\$58,000.00	29.78%	\$58,000.00	\$0.00
Pago final	\$136,757.76	70.22%	\$92,000.00	\$44,757.76
Total	\$194,757.76	100.00%	\$150,000.00	\$44,757.76

El Anticipo se pagará una vez firmado el presente documento; podrán realizarse las ministraciones que se consideren necesarias conforme a los Avances presentados por "El Contratista" y validados por "El Contratante"; el Pago final se realizará una vez que la obra sea entregada por "El Contratista" y recibida a entera satisfacción por "El Contratante".

Las partes convienen que, debido a la naturaleza del contrato, no estará sujeto a ajustes al alza de los costos.

Rodolfo Villanueva

SEPTIMA.- Dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se firme el presente contrato **"El Contratista"** otorgará a **"El Contratante"**, una garantía consistente en póliza de fianza o pagará a favor de **"El Contratante"** que ampare el valor del 50% (cincuenta por ciento) del importe total del contrato, con una vigencia de un año a partir de la fecha de término del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, en la que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfasamiento en la ejecución de los trabajos, deductivas de obra mal ejecutada y deductivas de obra cobrada no ejecutada, rescisión administrativa del contrato por causas imputables a **"El Contratista"**.

OCTAVA.- Cuando dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recepción y aceptación de las obras, aparecieren defectos o vicios ocultos en las mismas, **"El Contratante"** deberá notificarlo por escrito a **"El Contratista"**, quien a su vez se compromete a hacer las reparaciones o reposiciones totales dentro de un plazo de treinta días naturales, en caso contrario, **"El Contratante"** hará efectiva la garantía y si la reparación es superior valor de la garantía los gastos adicionales deberán ser cubiertos por **"El Contratista"**. Si la reparación así lo amerita, las partes podrán convenir un plazo mayor para su cumplimiento, debiendo continuar vigente la garantía.

NOVENA. - **"El Contratista"** entregará las obras y trabajos objeto del presente instrumento de acuerdo a las especificaciones y programas establecidos, dentro del plazo convenido en la cláusula cuarta del presente contrato; conforme al siguiente procedimiento:

- I. **"El Contratista"**, informará a **"El Contratante"** por escrito la terminación de los trabajos dentro de los cinco días naturales posteriores a que esto ocurra, sin que estos cinco días excedan la vigencia del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten.
- II. **"El Contratante"** verificará dentro de los cinco días naturales siguientes que estén debidamente concluidos y levantará acta de verificación física del término de obra.
- III. Si durante la verificación de los trabajos, **"El Contratante"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **"El Contratista"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones señaladas en el presente contrato, en este caso se podrá otorgar una prórroga en acuerdo con **"El Contratista"** por un período razonable para la reparación de las deficiencias, al término del cual se practicará la verificación, sin perjuicio de que **"El Contratante"** opte por la rescisión del contrato.
- IV. Presentados los reportes de avance y término de obras, **"El Contratante"** y **"El Contratista"** levantará un acta de entrega – recepción.

Asimismo, las partes convienen y aceptan, que la conservación de las obras hasta el momento de su entrega, correrá a cargo de **"El Contratista"**.

Ni la liquidación, aunque haya sido pagada parcial o totalmente se considerará como aceptación de las obras, reservándose **"El Contratante"** el derecho de reclamar las obras faltantes, obras mal ejecutadas o pago indebido, así como los defectos que resultaren en la misma, los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"El Contratista"** con motivo de la ejecución de la obra.

DÉCIMA. - Ambas partes convienen que el acta de entrega-recepción será firmada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del término de la obra, sin que estos días excedan la vigencia del presente contrato.

Rodolfo Villanueva

DÉCIMA PRIMERA. - **"El Contratante"** tendrá la facultad de verificar si la obra objeto del presente contrato se está ejecutando por **"El Contratista"** conforme a lo programado y comparará periódicamente el avance de las obras; si como consecuencia de dicha comparación el avance de las obras es menor de lo que debió realizarse por causas imputables a **"El Contratista"**, **"El Contratante"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"El Contratante"** podrá suspender, por causa justificada, toda o en parte, temporal o definitivamente la ejecución de las obras materia del presente contrato, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentre, notificando por escrito dicha resolución a **"El Contratista"** y levantando para el efecto el acta correspondiente.

El presente contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la misma formalizando el convenio correspondiente y observando para el efecto lo que señala la Ley de la materia.

DÉCIMA TERCERA. - **"El Contratista"** se obliga a responder por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a **"El Contratante"** o a terceras personas, con motivo de las obras y trabajos materia de este contrato; bien porque no se ajuste al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere **"El Contratante"** o cualquier representante autorizado por éste.

Debido a lo anterior, **"El Contratista"** se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de las obras objeto del presente contrato, cumplan con la calidad establecida y que la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras se efectúen a satisfacción de **"El Contratante"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos o vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a **"El Contratante"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cabal cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma. Así mismo si los daños y perjuicios ocasionados a **"El Contratante"** o a terceros exceden del monto que ampara la fianza, la diferencia de estos gastos deberá ser cubierta por **"El Contratista"**.

Las obligaciones laborales de **"El Contratista"** serán única y exclusivamente de éste, en cuanto a las responsabilidades derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social se refiere, respondiendo **"El Contratista"** de las reclamaciones que sus trabajadores y que demás personal presenten o pudieren presentar en su contra, por lo que **"El Contratante"** queda eximido de cualquier responsabilidad laboral que le corresponda cumplir a **"El Contratista"** con sus trabajadores, por lo que **"El Contratista"** se obliga a cumplir con sus obligaciones fiscales estatales y federales y a cubrir las aportaciones que le correspondan por concepto de INFONAVIT, S.A.R. y las cuotas al I.M.S.S. que se deriven con motivo de la celebración del presente contrato, liberando a **"El Contratante"** de toda responsabilidad al respecto, en caso de incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. - Convienen las partes que serán causas de terminación del presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para **"El Contratante"** las siguientes:

- a) Cuando existan causas justificadas que hagan imposible la continuación, realización o ejecución de la obra;
- b) El caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato; y
- c) Por rescisión por haber incurrido en alguna de las causales que se invocan en la siguiente cláusula.

Rodolfo Villanueva

DÉCIMA QUINTA. - "El Contratista" acepta en forma expresa que "El Contratante" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, únicamente cumpliendo con el procedimiento establecido en la legislación de la materia, por cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

- 1.- Si "El Contratista" ha proporcionado datos falsos para la formulación del contrato, o bien, cuando siendo reales éstos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "El Contratante".
- 2.- Si por causas imputables a "El Contratista" no se inicien las obras objeto del presente contrato en la fecha indicada.
- 3.- Si "El Contratista" no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "El Contratante" el atraso pudiere dificultar la terminación satisfactoria en el plazo convenido.
- 4.- Si "El Contratista" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o no acata las órdenes que le haya dado por escrito "El Contratante" en cuyo caso este último podrá ordenar la demolición de lo construido, así como su reposición, todo ello por cuenta de "El Contratista".
- 5.- Si "El Contratista" es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar éste contrato.
- 6.- En general, por el incumplimiento por parte de "El Contratista" de cualquier otra de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las instrucciones que "El Contratante" le dé respecto a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como a la jurisdicción y competencia, se destina para ello los tribunales del Municipio de Celaya, Gto., renunciando al fuero que por razón de sus presentes y/o futuros domicilios pudiere corresponderles; con el fin de prever que, si llegado el caso se presentara demanda judicial alguna, lo anterior deberá hacerse ante los tribunales locales.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes que en él intervienen de su alcance y fuerza legal, lo firman en dos tantos una para cada parte contratante, el 03 de octubre del 2023.

"El Contratante"

"El Contratista"

Rodolfo Villanueva

C. Rodolfo Villanueva Gonzalez

N4-ELIMINADO 2

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

2.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.